

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. 1.078.914/03

17 de Diciembre de 2003

Reabierto el acto y siendo las 20.30 horas, luego de un prolongado y largo debate, la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA y las Cámaras Empresarias ADEBA y ABE, MANIFIESTAN en conjunto que:

En el carácter invocado y dentro de la normativa legal vigente como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto 392/03 y la Resolución Nro. 64/03 de la Secretaría de Trabajo del MTESS, las partes proceden a acordar la forma de aplicación efectiva de dichas disposiciones a los salarios básicos convencionales vigentes para la actividad bancaria:

1. Se fijan como salarios básicos convencionales los valores económicos expresados en pesos para cada una de las categorías comprendidas en el presente acuerdo que se enuncian, mencionan e identifican en las planillas adjuntas al presente (ANEXO I), y que forma parte integrante del presente acuerdo.
2. **Vigencia:** dichos salarios básicos regirán a partir del 1º de febrero de 2004 previa homologación efectuada por la autoridad administrativa de aplicación. Los nuevos importes determinados, incluyen la incorporación total de pesos Doscientos Veinticuatro (\$224.-) que resultan de lo dispuesto por el Decreto y Resolución más arriba mencionados. Se establece que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003 y Enero de 2004, los salarios básicos serán los consignados en las planillas adjuntas como ANEXO I descontando los pesos (\$) mensuales que deben incorporarse mensualmente como consecuencia de la citada normativa. El incremento porcentual acordado en los salarios básicos convencionales constituye el piso salarial establecido por lo que no podrá ser absorbido posteriormente por aumentos voluntarios otorgados por las empresas unilateralmente.
3. **Suplemento Mínimo Garantizado:** las partes acuerdan que se garantiza a los trabajadores beneficiarios del siguiente acuerdo un aumento salarial denominado Suplemento Mínimo Garantizado que tiene como base el sueldo bruto total mensual, sujeto a aportes provisionales con más la suma de pesos (\$) 84.-, correspondiente al mes de octubre del corriente año, con la sola exclusión de dicha base de cálculo de los adicionales zona desfavorable, función cajero y falla de caja. Dicho suplemento se hará efectivo a partir del 1º de Noviembre del año 2003. Los porcentuales de incremento que determinarán el referido Suplemento son, respectivamente, los siguientes.

Desde Salario Inicial hasta 35 años inclusive: 10%, desde 2º Jefe de División de 3ª hasta 2º Jefe División de 1ª: inclusive 9%; desde Jefe de División de 3ª hasta Jefe de División de 1ª inclusive: 7%; desde 2º Jefe de Departamento de 3ª hasta 2º Jefe de Departamento de 1ª inclusive: 6%; desde Jefe de Departamento de 3ª hasta Jefe Principal de Departamento inclusive: 5%.

Las partes sin reconocer hechos ni derechos, y dejando a salvo sus respectivas posiciones respecto a la forma de establecer la apertura de la escala salarial, coeficientes, así como al personal que debe ser comprendido en todas las categorías concernientes a la organización del trabajo bancario, acuerdan a estos fines que se abre un proceso de negociación respecto a dichos temas por el período de 180 días a partir del 1º de Febrero de 2004.

Régimen de función y falla de caja: las partes acuerdan establecer a partir del 1º de Noviembre de 2003, el adicional FUNCION CAJERO en la suma de pesos ciento treinta (\$130.-), y el adicional FALLA DE CAJA en la suma de pesos Doscientos Cincuenta (\$250.-). En el plazo de 48 horas se reglamentará la forma de constitución del FONDO DE GARANTIAS DE FALLAS DE CJA.

Zona desfavorable: Se establece que por un período de 90 días a partir de la suscripción del presente, se continuará abonando el mismo importe en concepto de ZONA DESFAVORABLE abonado durante el mes de octubre; en dicho plazo las partes establecerán el tratamiento de la forma de liquidación de tal adicional. Para el supuesto que en dicho plazo no se acordara la nueva metodología de liquidación, se liquidará el adicional conforme a los nuevos salarios resultantes de este acuerdo que implementa la aplicación del Decreto 392/03, y en forma retroactiva que pudiere corresponder al mes de Noviembre de 2003. En el mismo plazo, cuando alguna entidad bancaria se encuentre liquidando los salarios como una suma global y única, podrá proceder a la adecuación previa consulta a la Comisión Paritaria.

Negociación Colectiva: ambas partes dejan constancia que coinciden en la necesidad de modernizar el marco de las relaciones laborales, a fin de adecuarlo a los nuevos parámetros de la actividad bancaria que están en constante evolución, mejorar la calidad de vida del trabajador bancario, y propugnando promocionar y conservar el empleo, dentro de márgenes de actuación que permitan obtener seguridad operativa. En tal sentido ambas partes teniendo como principio al diálogo constructivo y permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto, se comprometen en un plazo de ciento ochenta días a partir del 1º de Febrero de 2004 a proceder a la revisión y/o ampliación total y/o parcial de aquellas partes del convenio que así lo requieran, en el marco de lo prescripto por la ley 14250, debiendo ser considerados dentro del temario a discutir lo referido, entre otros aspectos a: categorías de los trabajadores; diferencias salariales entre las categorías, modificación, condiciones salariales y/o regímenes de licencias o de vacaciones; medioambiente de trabajo, zonas desfavorables y cualquier otra cláusula que las partes consideren conveniente.

Fecha de Pago: la parte empresaria pondrá sus mayores esfuerzos para liquidar el Suplemento Mínimo Garantizado y el respectivo retroactivo junto con el salario de Diciembre, y si no fuera posible por razones operativas se efectivizará hasta el 15 de enero de 2004.

Cedida el uso de la palabra al Sector Gremial, el mismo MANIFIESTA: Que sin perjuicio de lo acordado en el presente acuerdo, sigue reivindicando la inclusión de la Convención de todos los trabajadores dependientes de la Entidades Bancarias sin distinción de jerarquía, instando al Sector Empresario que, en el curso de las próximas discusiones paritarias sea completada esta situación.

Cedida ahora el uso de la palabra al Sector de ABAPPRA, el mismo MANIFIESTA: Que ratifica la propuesta de Bases para un acuerdo que constan en el acta del día 16-12-03 y, habiéndose tomado conocimiento del acuerdo arribado con ADEBA, solicita un cuarto intermedio hasta el 18-12-03 con el objeto de su evaluación.

Acto seguido la Asociación Bancaria solicita la urgente citación de la Cámara ABA a los efectos de proseguir con las tratativas de autos.

No siendo para más a las 22.30 horas, se cierra el acto del día de la fecha, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, en el día de mañana proseguirán las negociaciones entre Asociación Bancaria y ABAPPRA.

ANEXO I**Salarios correspondientes a la Rama Administrativa**

CATEGORIA	BASICOS AL 01-02-04
INICIAL	424.36
1 AÑO	445.00
2 AÑOS	460.00
3 AÑOS	475.00
4 AÑOS	479.00
5 AÑOS	496.00
6 AÑOS	510.00
7 AÑOS	530.00
8 AÑOS	535.00
9 AÑOS	550.00
10 AÑOS	575.00
11 AÑOS	585.00
12 AÑOS	610.00
13 AÑOS	630.00
14 AÑOS	645.00
15 AÑOS	690.00
20 AÑOS	735.00
25 AÑOS	785.00
30 AÑOS	825.00
35 AÑOS	865.00
2º JEFE DIV. 3º	875.00
2º JEFE DIV. 2º	890.00
2º JEFE DIV. 1º	930.00
JEFE DIV. 3º	950.00
JEFE DIV. 2º	970.00
JEFE DIV. 1º	990.00
2º JEFE DPTO. 3º	1060.00
2º JEFE DPTO 2º	1150.00
2º JEFE DPTO 1º	1200.00
JEFE DPTO 3º	1350.00
JEFE DPTP 2º	1480.00
JEFE DPTO 3º	1560.00
JEFE PPAL DPTP	1690.00